



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Yo Srna Veruo. A la Ciudad de Murcia
 ante Vm, Digo que en el Corpo de esta Villa Partido de
 Palmeral poro unapozcion de tierras secas, y que para el
 mejor Cultibo y gobierno de ellas, necesito el fabricar una
 Casa consu descubierta; y medranne aqueiente dhas tierras
 se allan pedazo ynculto donde la pueda fabricar: a Vm,
 suplico resirban Concederme la licencia para ello Conespor
 diente en lo que Nubire Uer, a demas de ser Justicia q.
 pide y juro y para ello Voz.

Acunt =

En la Villa de Molina en Veint y tres dias del mes de Henaro
 mil setecientos cinquenta y ocho los Señores Alonso Comera
 y Bartholome Galindo Alcaldes ordinarios Juan Canigo
 y Antonio Andujar Alcaldes Conespor Justicia y Person.
 desta dha Villa venios en su Ayuntamiento como lo an el
 uso para tratar cosas tocantes al servicio de su Mage.
 utilidad de esta Republica, y sobre la licencia que se pide
 por el Pedim.^{to} que annuda por Pedro Srna Veruo de
 la ciudad de Murcia para la fabrica de la Casa y sus
 cubiertos que orzane tener necesidad de fabricar en tierras
 propias suyas que pose en este termino para su Resguardo.
 Dexaron la conreccion y conreccion la Repetida licencia
 para que en otras sus tierras pueda fabricar la Repetida
 Casa y sus cubiertos sin incurrir en ello en pena alguna de
 licencia de sus Mercedes sin perjuicio de tener que mejor

